

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. A 17 de agosto de 2016.

986-65XL111

UUUU

Asunto: Iniciativa

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE.

LUIS ENRIQUE ORTEGA ZÁRATE, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración del pleno de esta Soberanía, la presente iniciativa por el que se Reforma el Artículo 67 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, formulando para ello la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En términos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas. El reconocimiento del derecho a la identidad a través del registro de nacimiento permite al niño o niña adquirir una identidad, un nombre y una nacionalidad. Asimismo, implica su incorporación como sujeto de derechos dentro de un Estado y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos internacionalmente.



PODER LEGISLATIVO

debe ser universal, gratuito y oportuno, entendiéndose que el registro universal da cobertura y visibilidad a todos los niños y niñas en el territorio de un país, independientemente de su origen étnico, condición económica o ubicación geográfica. La gratuidad del registro de nacimiento, consiste en que el Estado no cobre tarifas "oficiales" ni "extra oficiales" por servicios de inscripción de nacimiento de tal manera que no agregue otra limitante más para las personas que viven en pobreza o extrema pobreza. y debe ser inmediato al nacimiento, no sólo para asegurar el derecho del niño a su identidad, nombre y nacionalidad, sino también contribuye a garantizar la actualización y exactitud de las estadísticas nacionales.

La mayoría de los Estados establecen periodos definidos para la inscripción de nacimientos. Nuestro Estado, el Código Civil establece ciento ochenta días de ocurrido al nacimiento; una vez transcurrido este plazo, si el menor no es registrado, hasta los seis años, aplican a los responsables una multa de uno a diez días de salarios mínimos; después de transcurrido los seis años, el registro se considerará extemporáneo y se aplicará una multa de diez a veinticinco salarios mínimos. violando en todo momento la gratuidad del trámite.

Los niños y niñas de grupos indígenas tienen mayor probabilidad que cualquier otro grupo de ser excluidos de los servicios de registro a causa de su bajo nivel de educación, altos niveles de pobreza y barreras lingüísticas y geográficas, así como de la gravísima discriminación e intolerancia cultural que padecen.

La mayoría de las veces, la falta del registro al nacimiento de los menores, se debe a las largas distancias que se encuentran entre la localidad y la oficina del registro civil más cercano, aunado a ello, lo complican las malas condiciones de las carreteras o vías de transporte y el difícil acceso al transporte público, constituyen problemas de tiempo y costo a la hora de cubrir las distancias que separan las oficinas de registro de las familias de áreas remotas, rurales o aisladas, la mayoría de ellas indígenas y afromexicanas. La falta de presupuesto en esta la institución del Registro



Civil, también constituyen un agravante para acercar a los oaxaqueños los servicios que prestan, todo ello, sin tomar en cuenta los problemas sociales que azotan nuestro Estado.

Para las familias en situación de pobreza o vulnerabilidad el gasto de tiempo y dinero que implica el registro de nacimiento constituyen elementos disuasorios para inscribir a sus hijos.

EI certificado de registro o inscripción de nacimiento es el documento oficial y permanente que acredita la existencia del niño o niña y su relación con sus padres, resultando fundamental para la realización de sus derechos humanos. Si bien la inscripción de nacimiento no constituye por sí sola una garantía de educación, salud, protección y participación, su ausencia lo deja invisible y por ende excluido y fuera del alcance de quienes tienen la responsabilidad de garantizar el goce de sus derechos.

La falta de cumplimiento del derecho a la identidad coloca al niño o niña oaxaqueña, en una situación de extrema vulnerabilidad, generando la imposibilidad de recibir protección del Estado y de acceder a su protección y beneficios. Cuando no se inscribe oportunamente el nacimiento de un niño, se Ie niega el derecho a la identidad, a un nombre y a una nacionalidad. AI no tener un documento que demuestre su edad, su relación con sus padres, nacionalidad e identidad, el niño o niña queda despojado de sus derechos ciudadanos y desprotegido contra muchas formas de abuso y explotación.

Por ello es fundamental, que el Estado garantice el derecho de los niños y niñas a la identidad, el cual les permitirá en el futuro solicitar un pasaporte, contraer matrimonio civil, abrir una cuenta bancaria, obtener un crédito, votar, ser candidato a un cargo electivo, encontrar empleo legal y heredar propiedades, entre otros. Y sobre todo que el tramite puedan realizarlo de manera gratuita, sin tener que pagar ningún tipo de multa o servicio extra.

En ese sentido, es indispensable eliminar la multa que se impone a los responsables por registros extemporáneos, ya que, si bien es cierto, muchas



ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

veces es imposible realizarlo por falta de recursos económicos para trasladarse a las oficinas del registro civil, complican más la situación que causa el pago de dichas multas.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, compañeras y compañeros Diputados, me permito someter a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 67 del Código Civil del Estado de Oaxaca:

Artículo 67.- Tienen obligación de declarar el nacimiento el padre y la madre o cualquiera de ellos dentro de los ciento ochenta días de ocurrido. Si el menor es registrado después de los seis años, el registro se considera extemporáneo. El Registro de nacimiento será universal, gratuito y obligatorio

ARTÍCULO TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ATENTAMENTE:

DIPUTADO LUIS ENRIQUE ORTEGA ZÁRATE
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PUBLICA

DIP. LUIS ENRIQUE ORTEGA ZÁR - TE